

# La ley como fuente del derecho penal panameño

---

Angela Lizondro, Kelly Quimbayo, Nayelis Rivera, Carlos Tomlinson

**Docente: Migdalia Gutiérrez**

*Sede Fundadores, Facultad de Derecho y Ciencias Forenses, Licenciatura en Derecho y Ciencias Políticas, Introducción al Derecho*

*angieelemoa@hotmail.com, kelly0590@hotmail.com, nayelisrivera2552@gmail.com,*

*carlostromlinson16@gmail.com, m06h22@gmail.com*

## Resumen

El objetivo de esta investigación determinó los puntos más relevantes del Derecho Penal, permitió conocer sus principios legales y su importancia, así pues, se logró analizar que la ley penal es la única fuente del Derecho Penal capaz de establecer hechos delictivos y fijarles una sanción, por ejemplo, nadie podrá ser procesado ni penado por un hecho no descrito expresamente como delito. Logramos buscar información en la biblioteca virtual, páginas web, teniendo como resultado que el derecho penal es una necesidad que debe de tener toda sociedad organizada para regular sus conductas a través de sus códigos penales.

**Palabras clave:** Ley, Fuente, Derecho, Penal, Principios

## Abstract

The objective has this investigation to known importance of point of criminal law publish legal principle and its importance achievement to analyze of penal law only sources of law in the point of criminal law in the point of criminal be able to establish criminal offences and apply a penalty for example no one may be prosecuted or punished for an act not expressly described as a crime. We were able to search for information in the virtual library. Web sites obtain information of results that penal law must have been necessity all society through criminal code.

**Keywords:** Law, Source, Humans rights, Penal, Principle

## 1. Introducción

### 1.1. Naturaleza y alcance del tema tratado

En la presente investigación de la ley como fuente del derecho penal panameño, podemos conocer más a fondo los conceptos, las ramas del derecho penal, Código penal, código procesal penal, jurisprudencia y tratados internacionales que, a continuación, explicaremos su importancia, función y la destreza de cada elemento mencionado.

El derecho penal como cualquier otro sistema de normas jurídicas tiene su esencia la posibilidad de resolver conflictos, el conflicto central en aplicación de castigos por la ley escrita y conocida como crímenes o delitos. Sin embargo, la realidad es que, el derecho penal a evolucionado y se han realizado cambios que adoptan de diferentes formas en los sistemas de justicia que terminan por abastecer el ejercicio de un penalista.

## 1.2. Objetivos

### Objetivos General:

- Esclarecer de forma amplia todos los aspectos fundamentales que comprende la teoría jurídica del delito con la finalidad de enriquecer nuestros conocimientos y lograr que se conozca la importancia de la ley como fuente del derecho penal.

### Objetivos específicos:

- Conocer la terminología técnico-jurídica, con el fin de ser comprendida y utilizada.
- Estudiar la clasificación del derecho penal y las ramas que compone.
- Interpretar correctamente las normas del derecho penal.

## 1.3. Justificación

Este trabajo en profundidad sobre La Ley como Fuente del Derecho Penal Panameño, permitirá esclarecer en sentido estricto y formal que, la ley es considerada como la fuente exclusiva, directa e inmediata del Derecho Penal, y así mismo permitirá comprender que se entiende por fuente del Derecho Penal a los medios que establecen las normas jurídicas de carácter penal, dichas normas pertenecen al derecho positivo.

La comprensión profunda de estos aspectos permitirá al lector estar en condiciones de un análisis concreto de los mismos, así mismo permite estudiar la única fuente del derecho penal, ya que ni la costumbre, ni la naturaleza definen lo que puede ser punible o no, sólo las leyes con respecto a la vida humana.

## 1.4. Estado de arte

### Conceptos

- **Delitos:** Infracción o conducta que va en contra al ordenamiento jurídico de la sociedad. (Delito, s.f.)
- **Derecho penal:** Es aquella que establece y regula el castigo de los crímenes o delitos, a través de la imposición de ciertas penas. (Pérez, & Gardey, 2009)
- **Juez:** Es la persona que resuelve una controversia o que decide el destino de un imputado,

tomando en cuenta las evidencias o pruebas presentadas en un juicio, administrando justicia. (Juez, s.f.)

- **Jurisprudencia:** Desiciones y sentencias emitidas que crean una pauta para solucionar problemas jurídicos. (Jurisprudencia, s.f.)
- **Justicia:** conjunto de valores esenciales sobre los cuales debe basarse una sociedad y el Estado. (Justicia, s.f.)
- **Ley:** Norma jurídica dictada por una autoridad competente, generalmente un legislador, donde se ordena o prohíbe algo de acuerdo con la justicia y para el bien de los ciudadanos. (Ley, 2017)
- **Norma:** Regla de conducta dictada o promulgada por un poder legítimo para regular la conducta humana por medio de una prescripción, autorización o prohibición. (Norma, s.f.)
- **Ordenamiento jurídico:** es el conjunto sistemático de leyes y normas que componen jurídicamente a un Estado. (Raffino, s.f.)
- **Principios de legalidad:** consiste en dar prevalencia a la ley sobre cualquier actividad o función del poder público. (Principio de legalidad, s.f.)
- **Victimología:** es una ciencia que estudia científicamente a la víctima y su papel en el hecho delictivo. El estudio de las víctimas es multidisciplinar y su objeto material puede ser estricto o amplio. (victimología, s.f.)

### **Fuentes del derecho penal panameño**

**Costumbre y Principios Generales del Derecho:** La costumbre es una de las fuentes del derecho penal y esto se debe a que las personas encuentran sus valores en las vivencias, antes de los códigos existían las parábolas e historias que eran la forma de transmitir los buenos y malos comportamientos generación tras generación. Cuando se traducen estos valores en planteamientos éticos y guías de comportamiento que se institucionalizan sale a relucir la duda sobre cómo se responde ante aquellas personas que ignoran este camino que traza la comunidad sobre lo que es bueno y lo que es malo.

Esta dinámica se mantiene hasta nuestros días, si bien los principios generales del derecho como por ejemplo la buena fe, debido proceso, la legalidad, el intervencionismo o no intervencionismo marcan un modelo a seguir para el surgimiento de nuevos ordenamientos legales, la evolución social seguirá de-construyendo y reconstruyendo nuevos valores sociales, que tendrán sus réplicas culturales y con el tiempo se volverán costumbres que el derecho penal debe atender para su evolución.

Código Penal contiene la descripción de los delitos, sus sanciones y modalidades. En Panamá

fue adoptado por la Ley 14 de 2007, con las modificaciones y adiciones introducidas por las Leyes 26 de 2008, 5 de 2009, 68 de 2009, 14 de 2010, 34 de 2010, 67 de 2010, 1 de 2011, 79 de 2011, 40 de 2012, 61 de 2012, 64 de 2012, 82 de 2012, 36 de 2013, 44 de 2013, 62 de 2013, 70 de 2013, 82 de 2013, 108 de 2013, 121 de 2013, 10 de 2015, 34 de 2015 y 59 de 2015, entre otras. (Jmcyasociados, s.f.)

El centro de su contenido es lo que llamamos el derecho penal sustantivo, son los ordenamientos que delimitan el alcance de la intervención penal, es decir el fondo que busca sustentar el proceso penal y es el siguiente:

- **Ley Penal en General y Principios:** Este es el primer libro del Código Penal de la República de Panamá, contiene las disposiciones que aclaran cuándo y a quien se le puede (o no se le puede) aplicar responsabilidad penal, en que tiempo y en qué espacio y que tipo de penas son aplicables con sus modificaciones y variaciones.
- **Delitos:** Este es el segundo libro del Código Penal y contiene la descripción específica de cada delito, las conductas que se penan, y las sanciones correspondientes. Esta sección es el punto de partida al momento de creer que estamos ante una posible infracción pena.
- **Jurisprudencia:** La Jurisprudencia es el conjunto de las decisiones tomadas por los jueces, una de las formas en que el derecho cambia y evoluciona resulta del ejercicio de emitir sentencias sobre situaciones particulares que la ley mantiene ambigüedades que son suplidas por las decisiones de los jueces.
- **Sentencias de los Tribunales Penales:** Estas son las decisiones que toman los jueces que dejan en su camino lo que conocemos como precedente legal, a medida que estos se reiteran y se citan en futuras decisiones van tomando mayor fuerza, llegando en ocasiones a convertirse en doctrina legal.
- **Investigación de Política Criminal y análisis de resultados de los sistemas penales:** En ocasiones limitadas los jueces hacen ponderaciones sobre los precedentes que generan ante la realidad frente a sus decisiones. Es decir, escapan del estricto cumplimiento de la ley escrita para valorar qué resultado es preferible sobre otro, por ejemplo, en tiempos de conflictos sociales, grave discriminación o enemigos públicos han generado decisiones sin precedentes. Estas sentencias fuerzan la evolución del derecho penal y cataliza los futuros cambios en la ley penal codificada.
- **Convencionalidad:** Este término viene del balance que hacen los jueces analizando normas internacionales con normas locales. Por tradición y constitucionalmente Panamá se obliga al cumplimiento de los Tratados Internacionales, por lo cual cuando se generan estos compromisos, es trabajo de los jueces observar su cumplimiento.
- **Medios probatorios técnicos en la ley penal:** Los medios probatorios en la ley penal no

son una fuente de derecho por sí solo, pero en la práctica generan mecanismos técnicos o científicos que tienden a ser tan prevalentes y determinantes que generan cambios en la ley para tomarlos en cuenta y darles estatus dentro del proceso penal. Por ejemplo, podemos mencionar la prueba de informe de medicina legal, que son decisivas en temas de determinar una causa de muerte, la existencia de violencia doméstica, al punto que los jueces deben desarrollar la capacidad de interpretar y orientarse por estos insumos.

### **Clasificación y relaciones del derecho penal con otras ramas del derecho**

El derecho penal es público, a la vez que tiene su autonomía y normatividad específica, pero se vincula también con otras ramas del derecho, Por ser general. En este sentido, se relaciona íntimamente con ramas del derecho ligados al Estado.

**Derecho penal y derecho internacional:** La vinculación del derecho internacional con esta otra rama del derecho tiene lugar al surgir los problemas de la ley penal en los diferentes lugares del globo terráqueo, es decir la ley en el espacio.

**Derecho penal y derecho político:** Ambas ramas del derecho comparten la idea de protección y defensa de la convivencia humana.

**Derecho penal y derecho procesal:** Las dos tienen por objeto estudiar los tratamientos penitenciarios. La mayoría de los autores analizan la parte sustancial del derecho procesal en conjunto con la teoría de la pena.

**Derecho penal y derecho administrativo:** El derecho administrativo se conforma con las normas que previenen conductas y sanciones para los integrantes de un cierto grupo administrativo o corporación y cuyo objeto es el buen funcionamiento interno del mismo. las sanciones tienen un carácter más reparador que preventivo. Se creó el llamado derecho penal administrativo, el cual consiste en "el conjunto de aquellos preceptos en los cuales la administración, en tanto tiene confiado el fomento del bienestar público.

**Derecho penal y derecho mercantil:** Es necesaria la existencia de una regulación entre asuntos mercantiles, para que cuando no se cumpla con alguna regla intervenga el derecho penal como sancionarlo de las conductas ilegales.

**Derecho penal y derecho constitucional:** El derecho penal tiene importantes relaciones con el derecho constitucional. Tiene por objeto establecer la forma y organización del Estado y la fijación

de los límites a la actividad del poder público frente a los particulares

### **Fundamentos del Derecho Penal**

**Concepto del derecho general:** La expresión derecho penal puede ser utilizada en diversos sentidos. Por una parte, Como conjunto de normas jurídicas vigentes en un determinado momento y lugar; Por otra parte, como la capacidad o potestad Estatal de decir qué comportamientos se consideran delictivos y cual es la consecuencia jurídica a imponer por la realización de tal comportamiento. se denomina derecho penal en sentido objetivo y derecho penal en sentido subjetivo al segundo. ambas son nociones que se complementan, por lo que no deben ser utilizadas antagónicamente entre sí, la distinción cobra cierta importancia ya que sin duda ambas naciones son fundamentales para el penalista.

Considerando en sentido objetivo, el derecho penal es un conjunto de normas jurídicas que crea delitos (o Estados peligrosos) y les señala penas (o medidas de seguridad) los mismos para que sean impuestas a quienes hacen u omiten lo que la Norma (Ley) penal prohíbe u ordena.

Por otra parte, el derecho penal considerado en sentido subjetivo indaga acerca de la facultad del ente estatal de establecer las penas o medidas de seguridad como consecuencia del incumplimiento de una orden o de la realización de una prohibición prevista con anticipación por la ley penal. de esta forma, el derecho penal subjetivo se ocupa de establecer límites a la potestad punitiva del estado, la cual en ningún caso debe ser ilimitada (tanto en el orden cuantitativo Como cualitativo).

### **El Principio de Legalidad**

Es un principio predominantemente formal que se sustenta principalmente en los valores de seguridad y democracia, entendida como autoría parlamentaria de la Norma. sostiene en esencia que no puede pensarse a nadie sin previo aviso de que la pena es una consecuencia jurídica prevista para su comportamiento y que la cuestión relativa a qué comportamientos deben pensarse Y cómo deben pensarse en una cuestión de la organización colectivas tan trascendente que sólo deberán decidir las los representantes directos de los ciudadanos.

Su formulación clásica es *nulum crimen, nulla pena sine previa lege* y exige que sólo una ley, previa al hecho que se juzga y precisa en su descripción, puede establecer delitos y penas. y para no dejar escapar por la ventana lo que tanto costó introducir por la puerta, requiere también que el juez esté estrictamente vinculado a la ley.

El principio de legalidad en materia penal es cuestión de enorme valor y trascendencia, ya que

el mismo garantiza certeza y seguridad jurídica para los asociados, sólo la ley formal, emanada de la autoridad encargada de legislar puede incriminar acciones u omisiones y señalar una pena para el que desconozca el contenido de dicha prohibición o mandato.

Se han requerido muchos siglos para que la humanidad entienda que para castigar una acción u omisión del ser humano se requiere que tal comportamiento haya sido elevado previamente a la categoría de delito, hecho que da legitimidad al estado al perseguir penalmente al sujeto que se reputa infractor de la norma penal en particular de qué se trata. Como consecuencia de la vigencia de tal principio, queda prohibido en el Estado de Derecho imponga penas o medidas penales por analogía o por costumbre, ya que sólo la Ley puede establecer qué hechos son delito y la pena o medida penal que debe corresponder al responsable de tal delito.

Las principales consecuencias del principio de legalidad penal o del principio de legalidad de los delitos, las penas y las medidas de seguridad y corrección, como también se le denomina, son evidentes.

**Entre las más importantes se encuentran:**

1. Ninguna acción u omisión puede ser tenida como delito si no existe una ley formal previa que la considere como delictiva.
2. Ninguna pena puede imponerse por un delito si una ley previa no la consagra como consecuencia de tal delito.
3. Ninguna medida de seguridad y corrección puede imponerse por un delito o estado peligroso si una ley previa no la consagra como consecuencia de tal delito o estado peligroso.
4. Ninguna autoridad judicial puede imponer pena o medida de seguridad o corrección distinta de la prevista por la ley formal para el caso de que se trate, ni fuera de los límites que la propia ley establezca.

**Garantías Derivadas del Principio de Legalidad**

El principio de legalidad tiene por contenido cuatro garantías o subprincipios:

- La norma penal ha de tener rango de ley.
- La norma penal ha de ser Precisa.
- La norma Penal ha de ser vinculante para los jueces.
- La Norma penal ha de ser irretroactiva.

## **La ciencia Penal**

En opinión de Jiménez De Asúa, la expresión enciclopedia de las ciencias penales se utiliza “*para designar cuantas disciplinas se ocupan del delincuente, del delito y de la pena, incluso el Derecho Penal*”.

Sostiene Serrano Gómez que “*las ciencias penales se ocupan del delito, de sus consecuencias jurídicas y del delincuente. Estas ciencias penales hay que dividir las en dos grandes grupos: normativas y causales. Dentro de la primera tenemos la dogmática jurídica y la política criminal; en las segundas la criminología y sus ciencias afines*”.

Así entendida la cuestión, las ciencias penales, es decir, el conjunto de disciplinas que se ocupan del delito, las sanciones penales y el delincuente, para un sector de la doctrina conocidas como enciclopedia de las ciencias penales, constituyen un amplio grupo de ciencias con un objeto común, pero estudiado en particular desde diversos ángulos. En efecto sea que se trate de las disciplinas normativas o jurídicas, que se ocupan de estudiar el derecho positivo y proponer su reforma, o que se trate de las disciplinas causales o empíricas, que se ocupan del fenómeno criminal desde una perspectiva social o individual, la delincuencia es tema común a ambos sectores. veamos a continuación cada una de las mismas.

### **Las ciencias penales normativas**

- La dogmática jurídico-penal: se dice que el Derecho penal es dogmático toda vez que se ocupa de estudiar el derecho vigente e interpretarlo. La esencia del Derecho penal ha radicado durante largo tiempo en esta labor de interpretación del derecho vigente, en donde se ha acentuado una enorme “neutralidad” de los penalistas hacia el derecho vigente. Siendo este el panorama dominante hasta hace unos años, no cabe duda que la dogmática jurídico penal no debe mantenerse en neutral ante problemas que le exigen al penalista una toma de posición, con lo que su crítica al sistema debe dirigirse a sentar las bases que propicien la reforma de la normativa imperante.
- La dogmática jurídico-penal: se dice que el derecho penal es dogmático toda vez que se ocupa de estudiar el derecho vigente e interpretado. La esencia del derecho penal ha radicado durante largo tiempo en esta labor de interpretación del derecho vigente, Siendo este el panorama dominante hasta hace unos años, no cabe duda que la dogmática jurídico penal no debe mantenerse neutral ante problemas que le exigen al penalista una toma de posición, con lo que su crítica al sistema no debe dirigirse a sentar las bases que propicien la reforma de la normativa imperante.
- La política Criminal: nos da el criterio para la apreciación del derecho vigente y nos revela

cual es el que debe regir, de esta forma la política criminal se ocupa de la crítica del derecho vigente, en tanto que el conocimiento del mismo permite al penalista propugnar por la reforma de las instituciones inoperantes.

- La penología: Ciencia normativa que se ocupa del estudio de las penas, medidas de seguridad y corrección, en la actualidad la penología, se encuentra en franco desarrollo y aunque el contenido de la misma ha formado tradicionalmente parte del Derecho Penal, no cabe duda que el estudio armónico de las sanciones penales y su forma de imposición o determinación al caso concreto adquieren relativa independencia e importancia en nuestros días.

### **Las ciencias penales empíricas**

- **La criminología:** frente a la concepción del delito como un hecho jurídico en las postrimerías del siglo pasado cobró especial significación la concepción del delito como un hecho social. El centro de atención de las disciplinas penales se desplazó, al menos temporalmente, hacia el delincuente, quien se decía era un sujeto anormal. En la actualidad casi nadie osa discutir el carácter de ciencia a la criminología, puesto que la misma tiene un contenido propio, ya que se ocupa del estudio de los comportamientos antisociales en sus diversas manifestaciones. Ciertamente que algunos de estos comportamientos son constitutivos de delito, pero no por ello este es el objeto de la criminología.
- **La Victimología:** El estudio de la Víctima del delito ha cobrado notable importancia y trascendencia, lo que ha dado origen a la llamada “Victimología” para algunos autores como en el caso de Carbonell, la Victimología forma parte de la criminología y en esencia se ocupa del estudio de la situación de la víctima del delito, es decir, del ofendido con la acción u omisión delictiva.

### **Fines y funcionamiento del Derecho Penal**

La función fundamental del derecho en general, sin especificar todavía ninguno de sus campos de acción, gira en torno al mantenimiento del orden jurídico garantizando la paz y seguridad jurídica de los asociados, quienes se comportan entre sí y frente al ente estatal como sujetos respetuosos en el ordenamiento jurídico impuesto por sus representantes, quienes desde el poder organizado dictan las reglas de conducta y comportamiento que serán observadas por los asociados, ya que de lo contrario se fomenta la inseguridad y anarquía entre los individuos.

### **Teorías de la Pena Como Teoría Legitimadoras del Derecho Penal**

- **Teorías sobre el fundamento y fin de la pena:** enorme importancia que adquiere en la actualidad la discusión sobre el fundamento de la pena, ya que ellos nos permiten abordar la cuestión de la misma frente a una concepción determinada del estado, tema de trascendencia

en los momentos actuales.

- **Teorías sobre el fundamento de la pena-las teorías absolutas:** como quedo expuesto, las teorías que se ocupan del fundamento de la pena son teorías que no ven en la pena la búsqueda o persecución de la finalidad por razón de la imposición de la misma, ya que entienden que se pena porque se delinquirió y no hay que buscar ninguna otra razón para imponerla.
- **Teorías sobre el fin de la pena- las teorías relativas:** de acuerdo a los partidarios de la teoría relativa, la pena se impone por la necesidad de evitar la comisión de nuevos delitos en el futuro, de modo que la misma ejerce sobre los sujetos una forma de prevención de la delincuencia.
- **Teorías mixtas o de la union (teorías eclecticas):** Los partidarios de las teorías eclecticas aceptan que la retribucion es fundamento de la pena, pero no le privan de su carácter intimidatorio o preventivo. En nuestros días, la mayoría de los autores modernos propugnan por una teoría eclectica para fundamentar la pena, pues casi todos entienden que se impone la pena por el mal causado y para que no delincan en el futuro.

### **Mediación del derecho penal en los menores**

El artículo 25 de la declaración universal de los derechos humanos del 20 de diciembre de 1948 expresa que la infancia tiene derecho a “cuidados y asistencia especiales”. Este marco de protección internacional no era nuevo, sino que tenía precedentes históricos que arrancan fundamentalmente de la nueva visión que, de los niños, comenzó a desarrollarse en el plano legislativo fundamentalmente a partir del siglo XIX.

La finalidad del proceso de mediación cambia si participa o no la víctima, siendo los procesos totalmente diferentes. Cuando participa está el objetivo es que el menor y víctima tengan un espacio para dialogar, dando oportunidad de que puedan resolver el conflicto. En el caso de que la víctima no participe en él, proceso o que sea comunitaria la finalidad del proceso es que el menor encuentre el modo de reparar el daño causado o realice alguna actividad educativa que le sirva para madurar y restablecer aquello que fallo a la hora de decidir su conducta.

### **El Derecho Penal de Menores de Edad**

La creación o surgimiento del Derecho de Menores, viene dada desde hace más o menos un siglo, período que abarca dos fases importantes claramente diferenciadas. La primera, centrada en la concepción tutelar que se inicia con la creación del primer Tribunal Juvenil en el año 1899 y trasciende hasta la promulgación de la Convención sobre los Derechos del Niño en 1989.

**El Modelo Tutelar** a partir de 1899 comienza a gestarse un sistema de justicia penal conocido como Modelo “Tutelar o paternalista” centrado en la consideración del menor como objeto de compasión-represión, al considerar que como ince, paz, indefenso, dependiente o inadaptado, requería la función tuitiva del Estado ante situaciones llamadas regulares como abandono, violencia o pobreza, o cuando hubiera realizado conductas delictivas. Casos en los cuales se entendía que requería ayuda para su reincorporación a la sociedad.

**El Modelo Garantista** Producto de la concepción titular del menor se producen graves violaciones a sus derechos y garantías, reafirmandose la importancia de buscar mecanismos de protección para esta población bajo una dimensión integral.

En la misma medida y bajo esta perspectiva, concilia armónicamente derechos y responsabilidades, y asigna al niño una responsabilidad por los actos ilícitos que realiza, acorde con su grado de desarrollo; igualmente, se le reconocen y respetan las garantías procesales que su condición amerita, y se establece para su juzgamiento un procedimiento con características y finalidades pedagógicas.

**Finalidad del Sistema:** En materia de responsabilidad penal para adolescentes, tanto el proceso como las medidas que se tomen son de carácter pedagógico, específico y diferenciado respecto del sistema de adultos, conforme a la protección integral, y, por tanto, el proceso deberá garantizar la justicia restaurativa, la verdad y la reparación del daño.

### **Derecho comparado**

#### **Código procesal penal de Panamá. Artículo 422, Otros medios de prueba**

Además de los medios de prueba previstos en este código, podrán utilizarse otros distintos, siempre que no afecten garantías fundamentales ni violen derechos humanos. La forma de su incorporación al procedimiento se adecuará al medio de prueba más análogo de los previstos.

#### **Código procesal penal de Costa Rica. Artículo 449. Prueba**

La prueba podrá ofrecerse cuando el recurso es fundamente en un defecto de procedimiento y se discuta la forma en que fue llevado a cabo un acto, en contraposición a lo señalado en las actuaciones, en el acta o registros del debate, o en la sentencia. Si el tribunal lo estima necesario podrá ordenarla de oficio.

## **2. Materiales y Métodos**

### **2.1. Procedimiento**

- **Aspecto I:** Introducción al tema La Ley como Fuente del Derecho Penal Panameño.
- **Aspecto II:** Objetivo General y Específicos
- **Aspecto III:** Estado del Arte (investigación de los siguientes temas):
  - Conceptos
  - Fuentes del derecho penal panameño.
  - Clasificación y relaciones del derecho penal con otras ramas del derecho.
  - Fundamentos del derecho penal.
  - El principio de legalidad.
  - Garantías derivadas del principio de legalidad.
  - La ciencia penal
  - Fines y funcionamiento del derecho penal.
  - Teorías de la Pena como Teoría legitimadoras del derecho penal.
  - Derecho penal en los menores.
  - Derecho comparado.
- **Aspecto IV:** Metodología de Investigación
  - Instrumentos de investigación utilizados como soporte de información
- **Aspecto V:** Resultado y Conclusiones.

### **3. Resultados**

Esta investigación se llevó a cabo de una manera subjetiva, analizando detenidamente cada uno de los conceptos con relación al Derecho Penal Panameño, al mismo tiempo nos sirvió para nutrir nuestros conocimientos sobre la importancia del mismo. Es importante mencionar que, al hablar de manera plural sobre fuentes del Derecho Penal puede entenderse que se compone de varias fuentes, sin embargo, como se ha mencionado antes, la única y exclusiva fuente del Derecho penal es la ley.

Recalcando que la ley es una norma obligatoria, ya que todos estamos en obligación de acatarla, tanto ciudadanos, como funcionarios y órganos del Estado. Dicho esto, es importante reconocer la exclusividad de la ley, puesto que sólo ella crea delitos y establece sanciones, es ineludible, debido que debe cumplirse mientras no sea derogada por otra ley, por otro lado, también es igualitaria, ya que la Constitución proclama la igualdad de todos los habitantes ante la ley.

Es importante mencionar que, de todos los conceptos anteriormente investigados, consideramos relevante concluir nuestro resultado aclarando de forma breve, cuán importante es el Derecho Penal, ya que tiene como finalidad proteger a la sociedad de eventos que los perjudiquen, además

podemos mencionar que es un medio de control drástico ante cualquier amenaza en contra de la colectividad, por lo cual establece distintas penas con base a la magnitud del daño cometido.

#### **4. Conclusiones**

Como primer punto cabe recalcar que se cumplió con cada uno de los objetivos antes trazados, ya que a través de esta investigación se logró conocer e interpretar correctamente la terminología de la teoría jurídica del delito y todos los aspectos que esta componen.

Debido a que se pudo investigar y desarrollar la dogmática nacional, comprendemos que la ley es la única fuente del derecho penal, y por ende se da origen al principio de legalidad que tiene como finalidad establecer la seguridad jurídica, garantizando la legalidad punitiva, dicho esto el principio de legalidad se caracteriza por la exclusividad, la irretroactividad y la prohibición de aplicar la analogía en materia penal.

Así mismo, dicho principio de legalidad se traduce en que no existe pena sin ley previamente promulgada, escrita y determinadamente establecida como delito.

#### **Agradecimiento**

En este trabajo queremos reconocer el esfuerzo de cada autor de los libros investigados, ya que fueron de mucha ayuda para el desarrollo de esta investigación y así lograr su objetivo.

Este trabajo no habría podido llevarse a cabo de manera concreta, sin el buen hacer de todas las personas que desempeñan su labor en los juzgados, fiscalías, y demás profesiones en la rama del derecho, ya que diariamente comparten de sus conocimientos en la estructuración de libros y artículos que ayudan nutrir los conocimientos de las generaciones futuras, como nosotros.

#### **Referencias Bibliográficas**

- Pérez Porto, J., & Gardey, A. (2009). Definición de derecho penal. Fuente: <https://definicion.de/derecho-penal/>
- Jurisprudencia(s.f.). Fuente: <https://es.wikipedia.org/wiki/Jurisprudencia>
- Principio de Legalidad. (s.f.). Fuente: <https://www.conceptosjuridicos.com/principio-de-legalidad>
- Juez. (s.f.). Fuente: <https://es.wikipedia.org/wiki/Juez>
- Delito. (s.f.). Fuente: <https://es.wikipedia.org/wiki/Delito>
- Ley. (2017). Fuente: <https://www.significados.com/ley>
- Victimología. (s.f.). Fuente: <https://es.wikipedia.org/wiki/Victimologia>

- Raffino, M.E. (s.f.). Ordenamiento Jurídico. Fuente: <https://concepto.de/ordenamiento-juridico>
- 5 fuentes del derecho penal de Panamá. (s.f.). Fuente: <https://www.jmcyasociados.com/fuentes-del-derecho-penal>.
- Estribi, I.J.(2017). El menor infractor frente al sistema penal acusatorio. Fuente: <https://revistas.umecit.edu.pa/index.php/cathedra/article/view/123>
- Cruz y Cruz, E. (2017). Introducción al derecho penal. Fuente: [https://elibro.net/es/lc/umecit/titulos/40211?as\\_all=introducci%C3%B3n\\_\\_del\\_\\_derecho\\_\\_penal&as\\_all\\_op](https://elibro.net/es/lc/umecit/titulos/40211?as_all=introducci%C3%B3n__del__derecho__penal&as_all_op)
- Ferreiros Marcos, C. E. (2012).La mediación en el derecho penal de menores.Fuente: [https://elibro.net/es/lc/umecit/titulos/42417?as\\_all=mediacion\\_\\_penal\\_\\_de\\_\\_menores&as\\_](https://elibro.net/es/lc/umecit/titulos/42417?as_all=mediacion__penal__de__menores&as_)